Sección II. Autoridades y personal
Subsección segunda. Oposiciones y concursos
AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN DE LABRITJA

11549 ***Resolución de Alcaldía N.º 1485, de fecha 12/11/2026, por la que se aprueban la convocatoria y las bases para la provisión, mediante sistema de movilidad y concurso de méritos, de 3 plazas de policía local, subgrupo C1, como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja– Expediente n.º 2082/2026***

Habiéndose aprobado, mediante Resolución de Alcaldía N.º 1485, de fecha 12/11/2026, la convocatoria y las bases para la provisión mediante sistema de movilidad y concurso de méritos, de 3 plazas de Policía Local, subgrupo C1, como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

Sant Joan de Labritja *(firmado electrónicamente: 12 de noviembre de 2026)*

El primer teniente de alcalde
Por delegación de alcaldía
Andrés Roig Marí

BASES Y CONVOCATORIA DE LA PROVISIÓN POR MOVILIDAD PARA CUBRIR COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA TRES (3) PLAZAS VACANTES DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN DE LABRITJA

PRIMERA. Objeto de la convocatoria, procedimiento de provisión y normativa

El objeto de esta convocatoria es la provisión por movilidad entre funcionarios/as de carrera de los cuerpos de policía local o funcionarios/as de los ayuntamientos que no tengan constituido cuerpo de policía local de los municipios de las Illes Balears, de tres (3) plazas vacantes de la categoría de Policía Local, subgrupo C1, identificadas en la Oferta de Empleo Público 2026 con los ID 1018, 1019 y 1020, vacantes y dotadas presupuestariamente, mediante concurso de méritos. Las plazas corresponden a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, grupo de clasificación C1, del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja.

Dado que la plantilla de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja es inferior a quince efectivos, resulta aplicable la excepción prevista en el artículo 194.2 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, respecto del límite general del veinte por ciento de plazas reservadas al sistema de movilidad. Las plazas que no se cubran por falta de solicitantes o sean declaradas desiertas se acumularán a la convocatoria pública de selección por oposición que corresponda, de conformidad con el artículo 194.5 del citado Decreto.

Serán de aplicación a estas bases: la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, con sus modificaciones; el Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears; el Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como el resto de disposiciones legales aplicables a la policía local.

Las bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes

1. Para ser admitidas en esta provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de movilidad, las personas interesadas deberán cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

a) Tener la nacionalidad española.
b) Estar en posesión del título de bachillerato, técnico o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, deberá aportarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
c) No haber sido separado del servicio de la Administración local, autonómica o estatal, ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
d) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
e) Poseer los permisos de conducción de las clases A2 y B en vigor.
f) Comprometerse a portar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante declaración jurada.
j) Acreditar el conocimiento de la lengua catalana de nivel B2.

Además de los requisitos que se exijan en la relación de puestos de trabajo, se exigirán los siguientes requisitos específicos para la provisión por movilidad:

a) Tener la condición de funcionario de carrera en la misma categoría o en una categoría superior en alguno de los cuerpos de policía local de las Illes Balears o en las plantillas de los ayuntamientos que no hayan constituido cuerpo de policía local y no encontrarse en la situación administrativa de suspensión de funciones.
b) Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría o en una superior como funcionario de carrera en el ayuntamiento de procedencia.
c) Faltar más de cinco años para pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad.

2. No podrán participar los funcionarios de carrera que se encuentren en una situación administrativa distinta de la de servicio activo o servicios especiales.

3. En los procesos de movilidad no será aplicable lo previsto en el anexo 5 de este Reglamento y deberá presentarse un certificado médico que acredite la aptitud para desarrollar las funciones propias de la categoría a la que se accede.

TERCERA. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para participar en la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de movilidad se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de las demás formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

2. El plazo general de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

3. Junto con la solicitud las personas aspirantes deberán adjuntar:

a) Una declaración responsable de que la persona aspirante cumple los requisitos generales exigidos en la base segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentar las solicitudes.
b) Certificado médico que acredite la aptitud para desarrollar las funciones propias de la categoría a la que se accede.
c) Certificación expedida por el secretario o secretaria del Ayuntamiento del que proceda el aspirante, en la que se harán constar los servicios prestados como funcionario/a de carrera, de acuerdo con los antecedentes que obren en su expediente personal.
d) Relación de los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, según el modelo del anexo II, que deberán acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas en el registro del ayuntamiento o en cualquiera de las demás formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En ningún caso se valorarán méritos que no hayan sido alegados y presentados en la forma establecida. Los méritos deberán acreditarse y valorarse siempre con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
e) La Administración podrá requerir a la persona solicitante la aportación formal de la documentación sustituida por la declaración responsable en cualquier fase del procedimiento de provisión.

4. Con la presentación de la solicitud, la persona aspirante queda informada de que sus datos personales serán tratados por el Ayuntamiento para la gestión y tramitación del procedimiento de provisión, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa aplicable.

5. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en su solicitud. El domicilio y teléfono que figuren en ella se considerarán válidos a efectos de notificaciones, y será responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores descriptivos como la falta de comunicación, durante el proceso de provisión, de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

CUARTA. Admisión y exclusión de las personas aspirantes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de 10 días hábiles, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.santjoandelabritja.com una resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. En la resolución en la que se publique la lista provisional de personas admitidas y excluidas del proceso de provisión deberá constar la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo la prueba de aptitud psicológica y de personalidad para determinar la idoneidad del aspirante al nuevo puesto de trabajo en los términos establecidos en el artículo 172 del Decreto 40/2019, así como la composición de la Comisión de Valoración.

En todo caso, con la finalidad de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación dentro del plazo establecido y en la forma procedente, las personas interesadas deberán comprobar no solo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la correspondiente relación de personas admitidas.

2. Las personas aspirantes excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación mencionada, para subsanar el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo. En caso de que no se subsanen, dentro de dicho plazo, las deficiencias que hayan motivado su exclusión, la solicitud se considerará no presentada.

3. Una vez finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior y subsanadas, en su caso, las solicitudes, la alcaldesa dictará resolución, en el plazo máximo de 10 días hábiles, de aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Esta resolución se hará pública en los mismos lugares indicados para la resolución provisional.

4. Si, finalizado el procedimiento de movilidad, alguna de las tres plazas convocadas no resultara cubierta por falta de solicitantes, renuncia, incumplimiento de requisitos o declaración de desierta, dicha plaza o plazas se acumularán a la convocatoria pública de selección por oposición que se tramite con cargo a la Oferta de Empleo Público de 2026, de conformidad con el artículo 194.5 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzgará que se reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso de provisión. Si de la documentación que deban presentar al superarlo se desprende que no poseen alguno de los requisitos, perderán todos los derechos que puedan derivarse de su participación.

QUINTA. Comisión de Valoración (art. 198 Decreto 40/2019)

1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de valorar los méritos, gestionar las convocatorias, interpretar las bases y efectuar la propuesta de adjudicación de los puestos de trabajo convocados en los procesos de movilidad.

2. A las comisiones de valoración les será aplicable lo dispuesto en el artículo 183 del Decreto 40/2019 relativo a los tribunales calificadores, con la excepción de que las organizaciones sindicales que hayan obtenido más del 10 % de representantes dentro del ámbito del municipio convocante tienen derecho a participar como miembros de la Comisión de Valoración. El número de representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

3. La Comisión de Valoración es un órgano colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, respetando el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivamente motivadas.

4. La composición de la Comisión deberá ser predominantemente técnica; todos sus miembros deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

5. El personal de elección o de libre designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

6. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual; no podrá ejercerse dicha representación por cuenta ajena.

7. La Comisión de Valoración deberá estar constituida por cinco miembros y el mismo número de suplentes:

a) Presidente o Presidenta: Designado por el ayuntamiento convocante entre personal funcionario de carrera de reconocida experiencia.
b) Vocales: un vocal propuesto por la Dirección General de Emergencias e Interior, competente en materia de coordinación de policías locales; un vocal propuesto por la Escuela Balear de Administración Pública y un vocal designado por el ayuntamiento convocante.
c) Un secretario o secretaria: Designado por el ayuntamiento convocante, con voz y voto.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin presidente o presidenta ni secretario o secretaria. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría.

8. La Comisión podrá acordar la incorporación a sus tareas de personal asesor o especialistas, que podrán actuar con voz pero sin voto.

9. Los miembros de la Comisión y los asesores deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, deberán notificar esta circunstancia a la autoridad que los nombró.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión se regirá por los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

10. Las decisiones adoptadas por la Comisión podrán recurrirse en las condiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley 39/2015.

SEXTA. Fases del sistema de provisión

Las fases del sistema de provisión por movilidad son las siguientes:

1ª. Fase: Prueba de aptitud psicológica y de personalidad.
2ª. Fase: Entrevista personal.
3ª. Fase: Valoración de méritos generales.

SÉPTIMA. Prueba de aptitud psicológica y de personalidad

Esta prueba es de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consiste en la exploración psicotécnica para acreditar niveles mínimos de aptitudes intelectuales y también en la exploración de la personalidad y las actitudes de las personas aspirantes, con la finalidad de determinar el conjunto de competencias correspondientes a las funciones de la categoría de Policía Local y descartar la existencia de síntomas o indicadores compatibles con alteraciones psicopatológicas y/o de la personalidad. Las pruebas serán efectuadas por uno o varios profesionales de la psicología que actuarán como asesores de la Comisión.

Consta de dos partes:

a) La primera consiste en responder uno o varios tests de aptitud intelectual. Podrá realizarse, en su caso, una entrevista personal para completar el estudio. El resultado será de APTO o NO APTO. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan una valoración de APTO.

Tiempo: Una hora.

b) La segunda consiste en responder la prueba o pruebas destinadas a evaluar el conjunto de competencias correspondientes a las funciones de la categoría de Policía Local, que podrán consistir en uno o varios tests y, en su caso, en una entrevista personal para completar el estudio. Su valoración será APTO o NO APTO. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan la valoración de APTO.

Tiempo: Una hora.

El orden de actuación de los aspirantes será determinante mediante sorteo público y se comunicará mediante publicación en la web del Ayuntamiento www.santjoandelabritja.com.

Las mujeres embarazadas con previsión de parto, o en período de posparto, coincidente con las fechas de realización de la prueba prevista en el proceso de provisión, podrán poner en conocimiento de la Comisión esta situación, adjuntando el correspondiente informe médico oficial que certifique dicha circunstancia.

La comunicación deberá realizarse con tiempo suficiente y la Comisión deberá determinar, sobre la base de la información, si procede o no atender la solicitud, aplazar la prueba o realizarla en un lugar alternativo.

En ningún caso las pruebas de reconocimiento médico deberán considerar como circunstancia negativa, a efectos del proceso de provisión, ninguna derivada de la situación de embarazo o lactancia.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Calificaciones de la prueba de aptitud psicológica y de personalidad

La calificación de la prueba de aptitud psicológica y de personalidad será de APTO o NO APTO, siendo necesario obtener la calificación de APTO para poder continuar el procedimiento de provisión por movilidad.

La calificación se hará pública el día en que se acuerde y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web www.santjoandelabritja.com.

Las personas aspirantes podrán presentar por escrito en el registro del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del resultado, las observaciones o alegaciones que consideren oportunas, que deberán ser resueltas motivadamente por la Comisión, en todo caso, en un plazo de 10 días hábiles.

OCTAVA. Realización de entrevista personal

La Comisión celebrará una entrevista con los aspirantes, en la que deberán realizar un análisis del municipio, exponiendo sus características, condiciones, medios necesarios, propuestas de mejora en el desarrollo de las funciones y otras cuestiones que consideren de interés.

La entrevista tendrá una duración de treinta minutos y se valorará hasta un máximo de 31 puntos del total alcanzable en el proceso de provisión.

NOVENA. Fase de concurso

Procederá la valoración de los méritos de aquellos aspirantes que hayan obtenido la calificación de «APTO» en las pruebas de aptitud psicológica y de personalidad.

En la fase de concurso se valorarán los méritos generales establecidos en el anexo 4 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, que se reproducen en el Anexo II de las presentes bases.

La puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos generales será de 56,4 puntos.

La Comisión calificará los méritos de conformidad con lo establecido en los baremos y ordenará a los candidatos por orden de puntuación obtenida, excluyendo de la lista a quienes no hayan obtenido la puntuación de 15 puntos.

DÉCIMA. Lista provisional de puntuaciones obtenidas en el proceso de provisión por movilidad

Finalizada por parte de la Comisión la valoración de los méritos aportados, se hará pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web del ayuntamiento www.santjoandelabritja.com la lista provisional de puntuaciones obtenidas en el proceso de provisión por movilidad. Las personas aspirantes dispondrán de 10 días hábiles para formular reclamaciones, contados desde la publicación de la lista provisional.

Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Comisión en un plazo de 10 días hábiles.

UNDÉCIMA. Lista definitiva de puntuaciones obtenidas en el proceso de provisión por movilidad

Resueltas las reclamaciones, la Comisión deberá aprobar la relación definitiva de puntuaciones del proceso de provisión y la relación definitiva de aspirantes a los que se deberá adjudicar el puesto de trabajo y la publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web del ayuntamiento www.santjoandelabritja.com.

En caso de que dos o más concursantes obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación global por méritos generales. De mantenerse el empate, se atenderá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la categoría desde la que se concursa.

En ningún caso podrá ser un número de aspirantes superior al de puestos de trabajo convocados.

DUODÉCIMA. Propuesta de nombramiento y documentación

La Comisión formulará propuesta de nombramiento a favor de las personas aspirantes que, habiendo obtenido la calificación de APTO en la prueba de aptitud psicológica y de personalidad, hayan obtenido las mayores puntuaciones totales en el proceso de provisión, resultantes de la suma de la puntuación obtenida en la entrevista personal y en la valoración de los méritos generales, hasta un máximo de tres personas aspirantes.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Las personas aspirantes propuestas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la propuesta de nombramiento en la sede electrónica y en el tablón de anuncios municipal, los documentos que acrediten que cumplen los requisitos generales y específicos exigidos en la convocatoria, debidamente compulsados y/o validados electrónicamente.

El incumplimiento de este plazo, salvo casos de fuerza mayor, o si del examen de la documentación presentada se deduce que los aspirantes no cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, supondrá la pérdida del derecho a ser nombrados funcionarios del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja y quedarán sin efecto todas las actuaciones anteriores relativas a su nombramiento.

DÉCIMOTERCERA. Nombramiento

La Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración, publicándose la resolución de nombramiento en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en la página web www.santjoandelabritja.com y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja.

Los puestos incluidos en la convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes que, reuniendo los requisitos, hayan obtenido la puntuación mínima exigida.

DECIMOCUARTA. Toma de posesión y cese en el puesto anterior

Los aspirantes nombrados deberán cesar en sus puestos en un plazo máximo de 5 días desde la publicación del nombramiento y deberán tomar posesión del puesto de trabajo adjudicado en el plazo máximo de 10 días a contar desde el citado cese. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la toma de posesión, se entenderá que renuncian al nombramiento y, en este caso, se procederá a realizar los trámites citados en la base undécima para efectuar el nombramiento a favor de los siguientes aspirantes por orden de puntuación.

DECIMOQUINTA. Permanencia mínima en el destino

Las personas funcionarias que obtengan destino definitivo en virtud del presente procedimiento de movilidad deberán permanecer en el puesto de trabajo adjudicado durante un período mínimo de dos años, contado desde la fecha de toma de posesión. Durante dicho período no podrán participar en procedimientos ordinarios de provisión de puestos de trabajo, salvo en los supuestos excepcionales previstos legalmente.

Esta obligación se establece de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de aplicación supletoria conforme al artículo 190 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, y con el artículo 3.7 del Decreto 33/1994, de 28 de marzo.

DECIMOSEXTA. Impugnación

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

También podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Ajuntament de Sant Joan de Labritja

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA DEL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN POR MOVILIDAD PARA CUBRIR COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA TRES (3) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL (C1) MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre y apellidos

DNI/NIE

Domicilio

Código postal / municipio

Teléfono

Correo electrónico

DATOS PROFESIONALES

Ayuntamiento de procedencia

Cuerpo / plantilla

Categoría actual

Fecha de nombramiento como funcionario/a de carrera

Fecha de ingreso en la categoría desde la que concursa

Situación administrativa actual □
Servicio activo □ Servicios especiales

Fecha prevista de pase a segunda actividad por razón de edad

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su responsabilidad, que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

□ Tiene la nacionalidad española.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Ajuntament de Sant Joan de Labritja

□ Está en posesión del título de bachillerato, técnico o equivalente, o titulación homologada equivalente.

□ No ha sido separada del servicio de ninguna Administración pública ni se encuentra inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.

□ No tiene antecedentes penales por delitos dolosos.

□ Posee los permisos de conducción A2 y B en vigor.

□ Se compromete a portar armas y, en su caso, a utilizarlas.

□ Acredita el nivel B2 de conocimientos de lengua catalana.

□ Tiene la condición de funcionario/a de carrera en la misma categoría o en una categoría superior en un cuerpo de policía local de las Illes Balears o en la plantilla de un ayuntamiento que no tenga constituido cuerpo de policía local, y no se encuentra en situación de suspensión de funciones.

□ Ha permanecido, como mínimo, tres años en situación de servicio activo en la misma categoría o en una superior como funcionario/a de carrera en el ayuntamiento de procedencia.

□ Le faltan más de cinco años para pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad.

□ Se encuentra en situación administrativa de servicio activo o servicios especiales.

□ Conoce y acepta que, en caso de resultar adjudicatario/a de una de las plazas, deberá permanecer en el puesto adjudicado un mínimo de dos años desde la toma de posesión, en los términos previstos en las bases y en la normativa aplicable.

□ Son ciertos los datos consignados en esta solicitud y reúne todos los requisitos generales y específicos exigidos por las bases de la convocatoria.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

□ Certificado médico que acredite la aptitud para desarrollar las funciones propias de la categoría.

□ Certificación expedida por la Secretaría del ayuntamiento de procedencia en la que consten los servicios prestados como funcionario/a de carrera.

□ ANEXO II. Relación de méritos alegados y autobaremación.

□ Documentación acreditativa de los méritos alegados.

□Otra documentación:

SOLICITA:

Ser admitido/a en el procedimiento de provisión por movilidad para cubrir tres (3) plazas vacantes de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Ajuntament de
Sant Joan de Labritja

la categoría de Policía Local, subgrupo C1, del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja, correspondientes a los ID 1018, 1019 y 1020 de la Oferta de Empleo Público 2026, y que se tengan por alegados los méritos relacionados en el ANEXO II y acreditados con la documentación que se acompaña.

Lugar y fecha

Firma

Protección de datos. Los datos personales consignados se tratarán para la gestión y tramitación del procedimiento de provisión, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos. La persona solicitante queda vinculada a los datos facilitados y deberá comunicar cualquier modificación durante la tramitación.

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN DE LABRITJA

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Ajuntament de Sant Joan de Labritja

ANEXO II

PUNTUACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO DEL CONCURSO-OPOSICIÓN, DE LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE MOVILIDAD

DATOS DE LA PERSONA ASPIRANTE

Nombre y apellidos

DNI/NIE

Ayuntamiento de procedencia

La puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos alegados es de 56,4 puntos. Para la parte de concurso del concurso-oposición, la puntuación máxima es el 40 % de la puntuación total del proceso, que se calculará según la fórmula establecida en el artículo 169 de este Decreto, de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes.

La Comisión de Valoración evaluará los méritos que las personas aspirantes aleguen y justifiquen correctamente, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Valoración de los servicios prestados

La puntuación máxima de este apartado es de 8 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de policía auxiliar: 0,016 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de policía local: 0,033 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de oficial: 0,041 puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de subinspector: 0,05 puntos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Ajuntament de
Sant Joan de Labritja

e) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de inspector: 0,058 puntos.

f) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de mayor: 0,066 puntos.

g) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de comisario: 0,075 puntos.

h) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de intendente: 0,083 puntos.

2. Antigüedad

La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario de carrera en cualquier categoría de policía local: 0,2 puntos por año.

b) Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal de la Administración pública en cualquier otra categoría, puesto o destino, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública: 0,1 puntos por año.

La fecha de referencia para efectuar la valoración será la de finalización del plazo para presentar la solicitud de participación y se acreditará mediante certificado expedido por los ayuntamientos.

3. Estudios académicos oficiales

Únicamente se valorarán los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional. En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, deberá acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría a la que se accede o, a partir de una segunda titulación académica oficial, de nivel igual al exigido para la categoría a la que se accede. La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior necesario para obtenerlo, salvo que las titulaciones correspondan a ramas diferentes.

La puntuación máxima de este apartado es de 21 puntos, de acuerdo con los siguientes

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Ajuntament de Sant Joan de Labritja

criterios:

a) Por cada titulación académica de técnico de formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior, así como todos los títulos declarados equivalentes: 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por cada titulación académica de diplomatura universitaria, arquitectura técnica, ingeniería técnica o titulación declarada equivalente: 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Por cada titulación académica de grado universitario o grado de enseñanzas artísticas superiores: 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.

d) Por cada licenciatura universitaria, arquitectura, ingeniería o titulación universitaria equivalente: 3 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.

e) Por cada máster oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario: 0,25 puntos por cada 30 créditos ECTS, hasta un máximo de 1,5 puntos. Los estudios de grado con una carga lectiva de 300 créditos ECTS, además de obtener los puntos del apartado c), obtendrán 0,5 puntos, de acuerdo con el artículo 12.10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

f) Por cada título de doctor: 1,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

Solo se valorará la posesión de títulos de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede o la posesión de una segunda titulación académica oficial igual a la exigida para la categoría a la que se accede.

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, o el primer ciclo que sea imprescindible para su obtención, salvo los títulos de posgrado (máster y doctor), que se sumarán a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.

4. Valoración de los conocimientos de lenguas

4.1. Conocimientos orales y escritos de lengua catalana

Se valorarán los certificados expedidos por la EBAP, expedidos u homologados por el órgano competente de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente, hasta una puntuación máxima de 2,50 puntos:

a) Nivel A2 (antes nivel A) o equivalente: 1 punto.
b) Nivel B1: 1,25 puntos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Ajuntament de Sant Joan de Labritja

c) Nivel B2 (antes nivel B) o equivalente: 1,50 puntos.

d) Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1,75 puntos.

e) Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 2 puntos.

f) Conocimientos de lenguaje administrativo (certificado E): 0,50 puntos.

Solo se valorará el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto cuando sea requisito para participar en el concurso estar en posesión de un determinado nivel de catalán, supuesto en el que el nivel de catalán aportado como mérito deberá ser superior al exigido como requisito). En el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, la puntuación se acumulará a la del otro certificado acreditado.

4.2. Conocimientos de otras lenguas

Se valorarán los certificados acreditativos de conocimientos de cualquier lengua oficial de las demás comunidades autónomas o de una lengua extranjera expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, siempre que sean equivalentes a los niveles establecidos por el Marco Común Europeo, con una puntuación máxima de 5,40 puntos según los criterios indicados en la siguiente tabla:

Niveles del Marco Común Europeo	**EOI**	**Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco Común Europeo**	**Otros niveles EBAP**	**Puntuación**
			1.er curso de	0,10

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Ajuntament de Sant Joan de Labritja

			nivel inicial	
			2.º curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1.er curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2.º curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1.er curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2.º curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1.er curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2.º curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco Común Europeo se valorarán con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solo se valorarán las titulaciones de nivel superior.

5. Valoración de los cursos de formación

Solo se valorarán los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por las escuelas de formación de las policías locales, los cursos impartidos por la Escuela Balear de Administración Pública o que tengan la condición de concertados u homologados por la EBAP, los cursos de manifiesto interés policial superados en universidades del ámbito de la Unión Europea o en otras administraciones públicas del Estado español con centros de formación acreditados y los efectuados en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP) o plan similar.

En cuanto a la formación en línea y a distancia no reglada, solo se valorará la impartida y homologada por la EBAP o por las universidades del ámbito de la Unión Europea y la efectuada

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Ajuntament de Sant Joan de Labritja

en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP) o plan similar. También se valorarán los cursos en materia policial realizados antes de la entrada en vigor de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.

En este apartado también se valorará la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante certificado en el que consten el curso, las horas y las materias impartidas, así como los créditos de los títulos, másteres propios no oficiales y cursos de experto universitario que tengan el carácter de titulaciones propias de una universidad determinada.

5.1. Formación relacionada con el área profesional

5.1.1. Acciones formativas relacionadas

La puntuación máxima de este apartado es de 4,5 puntos. Se valorarán, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas siempre que estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valorarán los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
c) Por cada certificado de impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda: 0,0075 puntos por hora.

En cuanto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

No se valorarán los certificados que no indiquen el número de horas o créditos, el contenido de la formación o que tengan un contenido indefinido.

No se valorará la formación que constituya una parte de los cursos de capacitación correspondientes al período de prácticas ni tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de seguridad. Tampoco se valorará la formación repetida, salvo que se haya producido un cambio sustancial en el contenido.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Ajuntament de
Sant Joan de Labritja

5.1.2. Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones del puesto de trabajo convocado

La puntuación máxima de este apartado es de 3,5 puntos.

a) Título propio de graduado en Seguridad y Ciencias Policiales de la Universidad de las Illes Balears: 1 punto.

b) Títulos propios de graduado universitario relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria, con una carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.

c) Másteres, expertos y diplomas universitarios relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria: 0,1 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con una carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valorarán en este apartado.

5.2. Formación no relacionada con el área profesional

5.2.1. Acciones formativas no relacionadas

La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos. Se valorarán, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas que, aunque no estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede, se consideren de interés general. En concreto, solo se valorarán para todas las categorías los cursos relacionados con las áreas temáticas de la formación continua de la EBAP.

a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.

b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.

5.2.2. Formación universitaria no oficial no relacionada

La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

a) Títulos propios de graduado universitario, sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio o formación sanitaria, que se consideren de interés general, con una carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,5 puntos por título, hasta un

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Ajuntament de Sant Joan de Labritja

máximo de 1 punto.

b) Másteres, expertos y diplomas universitarios sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio o formación sanitaria, que se consideren de interés general: 0,05 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con una carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valorarán en este apartado.

6. Reconocimientos honoríficos

Valoración de los reconocimientos honoríficos.

La puntuación máxima de este apartado es de 2,5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Por cada condecoración y distinción al mérito policial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o de los ayuntamientos prevista en la normativa:

a) Cruz al Mérito Policial con distintivo azul de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: 0,75 puntos.

b) Cruz al Mérito Policial con distintivo verde de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: 0,5 puntos.

c) Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: 0,25 puntos.

d) Felicitaciones públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma o por el Pleno de los ayuntamientos: 0,10 puntos.

Se acreditará mediante certificado expedido por la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales.

Únicamente podrán valorarse, a efectos del concurso de méritos, las felicitaciones otorgadas por los ayuntamientos si han sido aprobadas por acuerdo plenario y están motivadas por alguna de las causas previstas en el artículo 134 de este Reglamento. La puntuación por una felicitación pública solo podrá considerarse en los procesos selectivos del ayuntamiento que la haya concedido.

7. Valoración de los certificados de actualización de las pruebas físicas

La superación de las pruebas de actualización de las aptitudes físicas previstas en el artículo

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

Ajuntament de
Sant Joan de Labritja

165 del Reglamento marco, con una nota igual o superior, en conjunto, a 7, tendrá una puntuación igual a la nota obtenida multiplicada por 0,1, hasta un máximo de 1 punto.

8. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de las Illes Balears

Los méritos que aleguen las personas candidatas deberán acreditarse mediante la presentación del original o de copia compulsada de la siguiente documentación:

a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.

b) Estudios académicos oficiales: copia correctamente compulsada del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, deberá acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

c) Conocimiento de lengua catalana: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), expedidos u homologados por el órgano competente de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública, por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades, por otras escuelas de administración pública y otras entidades, equivalentes a los niveles del Marco Común Europeo.

e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por las escuelas de formación de las policías locales, por la Escuela Balear de Administración Pública o homologados o concertados por la EBAP, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español o centros que impartan formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales o por el ayuntamiento correspondiente.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232978

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233